

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 29 de junio de 2018.

**LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS.
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.**



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70, y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a Usted; iniciativa con proyecto de Decreto.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. LAURA VIGNON CARREÑO
DISTRITO XIV OAXACA NORTE.**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. LAURA VIGNON CARREÑO
DISTRITO XIV
OAXACA NORTE

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de junio de 2018.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

Diputada Laura Vignon Carreño, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso el Estado, me permito presentar a esta Honorable Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CON EL QUE SE
ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 16, Y SE
ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE,
DEL ARTÍCULO 17, DE LA LEY DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DE MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA PENAL PARA EL ESTADO
DE OAXACA.**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Mediante decreto del 18 de junio del año 2008, el Congreso de la Unión emitió el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones a nivel constitucional, entre ellas la implementación de los juicios contradictorio adversariales donde estableció:

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Único. Se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:"

Por consecuencia se deja atrás al sistema mixto de justicia penal, ponderando un nuevo sistema, donde predominara la oralidad, con principios rectores como; la inmediación, la publicidad, la inmediación, la continuidad, entre otros.

Oaxaca no fue la excepción y paulatinamente fue entrando en las 8 regiones de nuestro Estado, iniciando en la región del Istmo hasta culminar en Valles Centrales, a través de estos 10 años se han dado diversas modificaciones a las leyes que rigen el sistema de justicia penal.

Para la implementación de estos juicios se crearon figuras novedosas en el estado, como la UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES, la cual se encuentra adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, encargada de la Entrevista Inicial de Supervisión, que tiene como objetivo; establecer el plan de supervisión de la medida cautelar o de supervisión de cumplimiento de las obligaciones contraídas en la suspensión condicional del proceso.

La UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES, más conocida como UMECA, a través de un procedimiento de Evaluación de Riesgo, proporciona al Ministerio Público y a la defensa, la información objetiva y de calidad para que estos expongan al Órgano Jurisdiccional, y éste a su vez, cuente con mayores elementos para resolver sobre la necesidad de imponer o no, y revisar las medidas cautelares.

Pero resulta que cuando estas medidas cautelares son impuestas, existen casos, en que no se toman en cuenta ciertas situaciones que le dificultan al imputado cumplir cabalmente con sus obligaciones, tenemos por ejemplo; las distancias a las que se tiene que trasladar el imputado para cumplir con su obligación y esta no es solo por una ocasión es por meses o incluso años.

En ese sentido hay otras Instituciones más cercanas al lugar de trabajo o del domicilio del obligado, lo que permitirá cumplir y que no se vean afectados sus horarios laborales ni la economía del presunto imputado.

Estos cambios o ajustes son necesarios para hacer cumplir las determinaciones del Órgano Jurisdiccional, por ello se presenta la siguiente:

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CON EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 16, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 17, DE LA LEY DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Para quedar como sigue:

Artículo 16. El área de supervisión dará seguimiento a las medidas cautelares impuestas por el Órgano Jurisdiccional, asimismo vigilará el estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas en el caso de la suspensión condicional del proceso, debiendo informar a las partes y al órgano jurisdiccional sobre cualquier cambio que considere que amerita una revisión de la misma.

"Cuando las medidas cautelares impuestas causen perjuicio, en razón de economía, distancia o de otra índole, que dificulten el cumplimiento, previa solicitud del imputado al Órgano Jurisdiccional, la Unidad de Medidas Materiales, informara sobre la viabilidad de la modificación."

Artículo 17. El área de supervisión deberá:

- I. Supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas por el Órgano Jurisdiccional que estén sujetas a seguimiento, así como las obligaciones impuestas en la suspensión condicional del proceso;
- II. Realizar entrevista inicial de supervisión;
- III. Verificar la información brindada por el imputado en caso de que no se haya realizado la entrevista de Evaluación de Riesgo;
- IV. Diseñar el plan de supervisión de las medidas cautelares para prever las condiciones y las modalidades en que el imputado deberá cumplir con la resolución judicial, sin modificar sus alcances y naturaleza;
- V. Emitir reportes sobre el resultado de la supervisión y notificarlo a las partes;
- VI. Supervisar que las personas e instituciones a las que el Órgano Jurisdiccional solicite el auxilio para el cumplimiento de la obligación por parte del imputado, cumpla con la petición;
- VII. Informar a las partes sobre el cambio de la circunstancias que originaron la imposición de la medida cautelar, a efecto de que éstas soliciten su modificación al Órgano Jurisdiccional;
- VIII. Las demás que establezca la legislación aplicable.

Artículo 17.- (...):

I. (...);

II. (...);

III. (...);

IV. (...);

V. (...);

VI. (...);

VII. (...);

VIII. Informar al Órgano Jurisdiccional la pertinencia de la modificación solicitada por el imputado; y

IX. (...).

TRANSITORIO.

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

ATENTAMENTE

DIP. LAURA VIGNON CARREÑO

DISTRITO XIV, OAXACA NORTE


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. LAURA VIGNON CARREÑO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ (NORTE)